



Contribuciones desde Coatepec

ISSN: 1870-0365

rcontribucionesc@uaemex.mx

Universidad Autónoma del Estado de México
México

Cruz Domínguez, Silvana Elisa
Sistemas de trabajo en las minas de Pachuca, siglos XVI-XVIII
Contribuciones desde Coatepec, núm. 9, julio-diciembre, 2005, pp. 33-67
Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28150904>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica
Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Sistemas de trabajo en las minas de Pachuca, siglos XVI-XVIII

Systems of work at the mines of Pachuca,
XVI-XVIII Centuries

SILVANA ELISA CRUZ DOMÍNGUEZ¹

Resumen. En este artículo se aborda el problema del abastecimiento de la mano de obra en las minas de Pachuca, las modalidades que ésta adquirió a lo largo de los tres siglos de la Colonia. En Pachuca fueron tres las formas que adquirió el trabajo minero: la encomienda, el repartimiento y la “libre contratación”. Se discute la libertad en el trabajo de las minas, ¿podía haber libertad cuando existía la coacción, la obligación de continuar con un patrón debido a las deudas concertadas; cuando se les pagaba con artículos a muy alto precio y no en moneda, cuando había “recogedores” que encerraban a los operarios para que no se fueran?

Palabras clave: trabajo en las minas, repartimiento minero, historia del trabajo.

Abstract. This article broach the problem of the supplying of the manpower in the mines of Pachuca, the modalities that this one acquired throughout the three centuries of the Colony. In Pachuca there were three forms that the mining work acquired: the charge, the share out, and the “free hiring”. The freedom in the work of the mines is discussed, Could have freedom when the coaction existed, the obligation to continue with a pattern due to the arranged debts; when it was paid to them with articles to very high price and not in currency, when there were “catchers” that locked up the workers so that they did not go away?

Key words: Work in the mines, mining Repartimiento, History of the work.

El factor trabajo fue esencial en la organización económica de la América colonial. Por ello, fue prioridad del Estado español imponer en América un sistema de trabajo más o menos homogéneo, aprovechando formas de trabajo prehispánicas de cada una de las distintas áreas del continente. Así, en la minería peruana y en toda el área andina se impuso la *mita*, y en la novohispana algo parecido al *coatequil* que recibió el nombre de repartimiento. Desde luego, esta continuidad sólo fue aparente.

Son abundantes los testimonios coloniales que narran los excesos provocados por los sistemas de trabajo impuestos en América, a los que los autores de las

¹ Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: silvanaelisa@starmedia.com

tradiciones históricas consideran como una de las siete plagas que cayeron sobre los indígenas. Pero no basta con señalar estos abusos, como advierte Ruggiero Romano;² es preciso explicar las causas que dieron lugar a este choque entre la concepción laboral de una y de otra cultura. No es que los indios fuesen perezosos, de lo que tantas veces se les tildó, lo que sucedía es que no deseaban establecer relación alguna con el grupo dominante ni pretendían coadyuvar al desarrollo de una economía que no les brindaba beneficio alguno (Romano, 2004: 222).

La mayoría de las crónicas históricas narra la alegría con que los indígenas acudían al trabajo antes de la conquista; entonces, ¿qué fue lo que sucedió? ¿Por qué la renuencia de los indios a las formas de trabajo hispano en minas, obrajes, cultivo de cereales y caña de azúcar, cuidado de ganado? El mismo Romano encuentra la respuesta a estas interrogantes en el memorial de Alonso de Zorita, célebre jurista conocedor de la sociedad indígena americana, quien expuso que se debía tener en cuenta el modo y el ritmo de trabajo que antes tenían los indios (Romano y Carmagnani, 1999). En efecto, Zorita escribió al respecto:

Los días que en sus repúblicas trabajaban y trabajan es dentro de sus mismos pueblos, el trabajo era y es poco, eran y son bien tratados, no salían ni salen de entre sus casas y de entre sus mujeres e hijos y deudos: comían y comen su ordinario y a sus horas concertadas, y hacían y hacen las obras de común con mucho regocijo... Salían de sus casas entrado el día, pasado el frío de la mañana... (Zorita, 1942: 37).

Como podemos observar, el modo y el ritmo resultan factores de relieve: el trabajo era poco; aunque los indios fuesen a trabajar permanecían cerca de sus familias y no cambiaban de temple; eran “bien tratados”, comían a sus horas; y sus horarios eran flexibles, dependiendo más bien de las condiciones del clima, del medio ambiente en general. Lo contrario sucedió en la época colonial, y se constata en las constantes quejas que engrosan los archivos de los virreinos americanos.

Más tarde, la Corona dispuso que se pagara el trabajo que los indios realizaban en las minas y en toda clase de faenas, es decir, trató de incitarlos al trabajo por medio de un pago monetario; pero esta medida era incompatible con la forma de vivir de los indios pues, de acuerdo con Zorita, éstos “no se desvelan por adquirir riquezas”, se conforman con tener para su sustento y tributo. “En los tiempos

² Ruggiero Romano, excelente historiador italiano, especialista de la historia económica y social, desarrolló parte de su obra siendo investigador en la Escuela de Altos Estudios de París, y sobre países de América. En varios estudios cuestiona la difusión de la depresión económica del siglo XVII de Europa occidental hacia América.

antiguos y en la actualidad —cuando trabajan para sí mismos y para la comunidad— la productividad [como diríamos hoy] de los nativos es y era ciertamente baja” (Romano, 2004: 158). La desestructuración del sistema de trabajo prehispánico tuvo lugar a partir de la feroz compulsión al trabajo que los hispanos emplearon con los indios, sin comprender las diferentes concepciones que prevalecían en una y otra cultura respecto de las condiciones del trabajo.

La Corona, por su parte, no permaneció indiferente ante las noticias que recibía respecto a los excesos en la compulsión al trabajo de los indios; sin embargo, en este, como en otros aspectos, la Corona se debatió entre el derecho, el hecho y su propio interés. Es decir, emitió una legislación protectora de los indios, pero después hacía concesiones especiales para ciertos mineros; así, las exenciones que un pueblo lograba obtener —después de un largo tiempo en el que se hacían las averiguaciones correspondientes— pronto eran derogadas por otras órdenes dictadas a petición de los mineros, quienes insistían en “el beneficio de los reales quintos”. Por esto encontramos una legislación contradictoria y diversa, pues aunque había un cuerpo general de leyes para todas las Indias, había normas específicas (en ocasiones con una vigencia muy reducida) para cada virreinato y aun para ciertos pueblos ubicados en cada uno de ellos.

Precisamente, el presente trabajo pretende mostrar las particularidades que adquirió el reclutamiento de trabajadores en las minas de Pachuca durante los siglos XVI, XVII y parte del XVIII; la manera en que el descubrimiento de las minas alteró la vida de los pueblos de indios que se encontraban o fueron ubicados en su entorno y de los que estaban más alejados; la forma en que éstos reaccionaron ante las continuas demandas de los mineros, lo cual contribuyó a modificar su dinámica y vida política; asimismo, pretende explicar las causas que motivaron la tenaz resistencia de tales pueblos al repartimiento minero.

El trabajo en las minas del centro de Nueva España

Sin duda, la principal riqueza de las minas estaba constituida por la mano de obra indígena, tal y como varios mineros reconocieron a lo largo del periodo colonial. La fuerza de trabajo minera se obtenía a través de distintas vías: la esclavitud, la encomienda, el repartimiento y la “libre” contratación. En la primera estaban implicados los negros que se traían de África y los indios renuentes a recibir el evangelio, en otras palabras, aquéllos que resistieron la conquista. En el reino de Nueva España, fueron sometidos a esclavitud los indios chichimecos, algunos mayas y varias etnias del norte; estos indios esclavos se utilizaron en las minas norteñas de Zacatecas, Chihuahua, Nueva Galicia, Nuevo Santander, entre otras.

En cambio, en el área central, al no presentar los indígenas fuerte resistencia, no se los convirtió en esclavos, salvo en casos excepcionales; las instituciones que ahí prevalecieron fueron la encomienda, el repartimiento y la “libre” contratación.

Estas tres instituciones fundamentales en el desarrollo de la minería tuvieron un fuerte impacto en la entonces densa población del área central de Nueva España: además de contribuir a minar su forma de vida, también fueron la causa de su reacomodo territorial, lo que, de acuerdo con las tradiciones históricas, fue el principal motivo de que las epidemias afligieran a los naturales de forma tan devastadora. En efecto, desde los tiempos inmediatos a la conquista se localizaron algunos yacimientos metalúrgicos, los cuales fueron explotados gracias a la ayuda brindada por la sociedad india. Debido a que las faenas tanto en el interior como en el exterior de las minas requerían de considerable ayuda, varios pueblos cercanos a las minas fueron congregados junto a ellas. De hecho las ordenanzas sobre congregaciones civiles así lo estipulaban. Pero veamos la influencia de cada una de ellas.

a) La encomienda

La encomienda consistía en entregar a un encomendero un grupo de personas, que podía ser un pueblo completo junto con su *tlatoani*; ellos debían pagar un tributo en servicios, en especie y en dinero, a cambio él se encargaría del bien espiritual y temporal de sus encomendados; sabemos que esto último se convirtió en falacia. Si el encomendero poseía minas, entonces, el indio debía trabajar de forma gratuita en sus minas; si no las tenía, de cualquier forma, era alquilado para acudir a otras minas, mas lo obtenido por el alquiler quedaba en manos del encomendero.

Un ejemplo de este tipo de encomenderos y mineros lo encontramos en el afamado Cristóbal de Oñate quien inició sus actividades mineras en Nueva Galicia, obtuvo las encomiendas de Culhuacán y Tacámbaro y culminó en Zacatecas y en Ixmiquilpan. Este personaje utilizó tres tipos de trabajadores para sus minas: negros esclavos, esclavos indios y a sus indios encomendados. Siguió su ejemplo, entre muchos otros, Rodrigo de Rivera y Alonso de Villaseca, quienes poseían minas en Pachuca (Cubillo, 1991: 142-148).

No obstante, la encomienda no lograba atender todas las demandas del alto número de “empresarios” que surgieron en Nueva España hacia mediados del siglo XVI, época en la que empezaba el florecimiento de las estancias de ganado, grandes campos de cultivo, talleres textiles, curtidurías, panaderías y otros tipos de empresas. Además, el descubrimiento de vetas metalúrgicas se hacía mayor a

medida que avanzaba el siglo y los dueños de la fuerza de trabajo de los indios continuaban siendo los encomenderos, quienes sólo en ocasiones accedían a alquilar a sus indios, debido a lo excesivo de la demanda.

Ante las continuas solicitudes y protestas de los empresarios por el monopolio de la fuerza de trabajo, y con objeto de frenar el poder de los encomenderos, se expidió una cédula en 1549 que de modo “definitivo” prohibía el tributo en forma de trabajo. Así, los indios de la encomienda deberían percibir remuneración monetaria por sus servicios, aunque ésta fuera entregada a sus propios encomenderos; con ello se pretendía terminar con los tributos en forma de servicio personal. Esto fue lo que se notificó al virrey Velasco en 1550; la real cédula también agregaba que los indios debían ser convencidos por los religiosos para trabajar pero, que si su labor fallaba, serían instados por oidores visitadores (Verlinden, 1970). Esta disposición regulaba el sistema de reclutamiento de trabajo forzoso, rotativo y remunerado: el repartimiento. En teoría, esta nueva forma de incorporación al trabajo debía ser de utilidad pública, lo que obligó a los nuevos empresarios a tratar de justificar sus actividades como si lo fuesen; los mineros y aquéllos que cultivaban trigo lo consiguieron. Sin embargo, lo cierto es que el repartimiento fue utilizado en la mayoría de los casos para beneficio de particulares (Gibson, 1991: 227-234; García Castro, 1999: 218-221).

b) El repartimiento minero

En realidad, el repartimiento no era una institución nueva; desde el periodo antillano se trató de establecer un sistema de trabajo voluntario y asalariado, pero el absoluto rechazo de los indios a la forma de trabajo hispano, aunque fuese pagado, obligó a forzarlos a trabajar. La Corona sólo permitía la labor del indio con una misma persona por un tiempo máximo de tres años, después debía otorgar sus servicios a un nuevo patrón, para evitar cualquier semejanza con los siervos, que servían perpetuamente a un señor y no podían ser considerados vasallos del rey (Romano, 2004: 165-167).

En la Nueva España, Hernán Cortés fue uno de los primeros en utilizar esta forma del repartimiento; de acuerdo con García Castro, el conquistador ordenó a los caciques de Toluca le entregasen 60 indios para trabajar en las minas de Taxco y Sultepec, los cuales debían renovarse cada 20 días. Esta forma de labor perduró durante quince años; muchos eran los pueblos obligados a entregar el repartimiento, algunos incluso encomendados a otros conquistadores (García Castro, 2000). Es decir, aun antes de que se emitiera la real cédula, ya se utilizaba en América este sistema de trabajo, sólo que no era libre, lo mismo que el formal repartimiento. La

diferencia entre el nuevo repartimiento y el antiguo consistía en que éste último incluía la prestación de servicios de un cacique, o uno de sus subordinados, con todos los indios que gobernaba (Verlinden, 1970).

El repartimiento minero era especialmente penoso por varias razones: la principal era lo difícil de las condiciones de trabajo; la segunda, la compulsión utilizada para sacar a los indios de los pueblos —las disposiciones virreinales permitían el nombramiento de alguaciles para sacar a los indios por cualquier medio—; la tercera, también de suma importancia y que contribuía al apremio de autoridades y mineros, era que la economía colonial se nutría en gran medida de la explotación minera. Por ello, la legislación emitía órdenes suscitadas por las quejas de los indios aunque de forma paralela dictaba otras en favor de los mineros.

En sus inicios, el reclutamiento para el repartimiento correspondía al alcalde mayor, quien reunía y llevaba a los indios a los mineros que solicitaban el repartimiento; posteriormente, el alcalde nombraba oficiales que se encargaban de ir a cada uno de los pueblos de su jurisdicción, para tomar el cuatro por ciento de los tributarios. Aunque el número de trabajadores a que cada pueblo estaba obligado varió durante el siglo XVI, a fines de esa centuria se aprobó que el repartimiento para minas sería de cuatro trabajadores por cada cien tributarios, menos cinco por ciento para exceptuar del servicio a los principales, mandones, viejos, lisiados y a aquéllos que estaban destinados a las obras públicas. Como el trabajo era rotativo, a cada indio correspondía laborar durante tres semanas al año, a excepción de los jóvenes de 15 años quienes trabajaban cuatro semanas cada cuatro meses; la semana laboral era de siete días (Zavala y Casteló, 1972: 3, VI-VII). Esta rotación de trabajo, tres semanas al año, parecía bastante tolerable; pero se cometieron demasiados abusos: un pueblo podía encontrarse en la lista de varios repartimientos; los jueces, alguaciles y los propios mineros les infligían vejaciones. Entre otras cosas: eran golpeados y retenidos más tiempo del que les correspondía; los llevaban a climas diferentes del de sus pueblos; los hacían trabajar “de día y de noche”; no les daban de comer “más que una tortilla”; y en ocasiones no les pagaban su trabajo.

De acuerdo con José Miranda, el repartimiento minero fue la causa de la despoblación de varios lugares:

La despoblación debida al tributo fue motivada especialmente por los excesivos servicios personales, sobre todo por los de minas y de acarreo. Durante los primeros tiempos se ocupó en ambos quizá a la mayoría de los indios; y si tenemos en cuenta que eran pocos los naturales acostumbrados a faenas rudas, no puede extrañarnos que el penoso trabajo en las minas los diezmará rápidamente. A lo

cual también contribuirían en gran medida los cambios de clima —el paso de zona fría a caliente y viceversa— impuestos por los desplazamientos, la deficiente alimentación que se les daba en las minas y el hambre que padecían en el camino (Miranda, 1952: 240).³

En 1582, el virrey Conde de la Coruña —quien suponía que la función asignada a los alcaldes mayores multiplicaba su cometido y era causa de varios problemas— dispuso que se nombraran jueces para el repartimiento de indios. Así, los virreyes nombraban directamente a estos jueces y determinaban el salario que debían recibir. En el caso del repartimiento minero, por cada indio que se repartía semanalmente los mineros beneficiados pagarían un cuartillo de plata; a su vez, los jueces debían pagar a los alguaciles medio real por cada indio que llevaban. Estas cantidades eran el doble de lo que pagaban los labradores u otros favorecidos, lo que pone de relieve la dificultad y la competencia por llevar trabajadores a las minas. Años más tarde se expidió una orden que estipulaba un salario fijo para los jueces. Otra de las prerrogativas de los jueces repartidores era tomar algunos indios para su propia necesidad, como sus cultivos y la construcción de sus casas (Zavala y Casteló, 1972: 4, XII-XV). Además, el título de juez repartidor lo facultaba a entrar en los pueblos y utilizar la coacción —en ocasiones con crueldad— para llevar a los indios a las minas.

Hacia la segunda mitad del siglo XVII, el repartimiento de las minas fue regulado por enésima vez; ahora, para otorgarlo se tendría en cuenta la importancia de los metales; no se concedería el servicio a minas pobres; a cada minero se le darían únicamente los indios que habría de ocupar; se negaría el repartimiento a personas que quisieran vender indios a los dueños de minas; sólo se darían indios de repartimiento a las personas que “actualmente y por su cuenta beneficiaran las minas y los ingenios que tuviesen en propiedad o en arrendamiento” (Zavala y Casteló, 1972: 6, XIX, XX). Estas disposiciones se explican por la dramática disminución de la población, provocada por las epidemias de fines de la centuria anterior, y por las quejas de importantes mineros, quienes ávidos de la fuerza de trabajo barata no dudaron en formular estas exigencias, sin importarles perjudicar a los menos favorecidos.

La jornada para los indios de repartimiento sería de sol a sol, se les daría tiempo para almorzar y una hora para comer, no debían trabajar de noche y no se les haría entrar en las minas “ni barretear, ni sacar metales”; los mineros que

³ Nótese que el autor se percató de lo que señalábamos al inicio, el modo y el ritmo del trabajo de la población indígena, en contraposición al hispano; además, de todas las causas que hacían insoportable el trabajo minero.

infringieran esta orden serían penados con cien pesos de oro común y la privación de indios por un año. Como se ve, la legislación velaba por el bienestar de los indios de repartimiento y prohibía tenerlos dentro de las minas; sin embargo, muchos de ellos fueron utilizados para el desagüe y otras actividades igualmente peligrosas dentro y fuera de la mina.

En efecto, los indios de repartimiento no tumbaban el mineral —para lo que se requería cierta especialización que ellos no lograban adquirir por ser trabajadores temporales— pero sí debían realizar tareas inherentes a la extracción y beneficio de la plata: arrear a los animales de las norias para desaguar las minas; sacar el mineral, transportarlo a las haciendas de beneficio —generalmente alejadas de los yacimientos—; colocar el mineral bajo los mazos para su trituration; pisotear las “tortas” resultantes de la mezcla del mineral con mercurio. (Von Mentz, 1999: 193-195)

Las reales órdenes que prohibían la utilización de los indios de repartimiento para el desagüe de las minas se repitieron a lo largo del periodo colonial, la insistencia del gobierno hispano era notoria. Pero los virreyes, cercanos a la presión ejercida por los mineros, quienes solicitaban indios para esa actividad, otorgaron mandamientos para solucionar la problemática continua de las minas. Así, dispusieron que hubiese repartimiento extraordinario, exclusivo para el desagüe; éste era aparte del obligado del cuatro por ciento. Había, pues, indios repartidos especialmente para el desagüe (“tapixques”) —ellos sólo se ocupaban del desagüe y estaba prohibido utilizarlos para cavar o sacar metales a cuevas—, y otros repartidos oficialmente para el beneficio minero (Zavala y Casteló, 1972: 5, XXI-XXXII).

Para vigilar que no se utilizaran en otras faenas a los indios tapixques, los propios mineros contrataban veedores. Por ejemplo, en 1599, Sebastián Hernández, minero de Pachuca, solicitó que se le otorgaran indios de Ixmiquilpan y Actopan para el desagüe de las minas e ingenio que tenía en Pachuca, para lo cual nombró como veedor a Gaspar Navarro, “para verificar que los indios tapixques trabajen sólo en la obra del ingenio y tornos” (AGN, 1599b). Lo mismo ocurrió en 1602 cuando se ordenó:

Por tiempo de seis meses primeros siguientes se den para el desagüe de las dichas minas de Pachuca treinta y cinco indios cada semana: del pueblo de Atotonilco nueve, del pueblo de Guesqueseloya uno y medio, que se entiende una semana uno y otra dos, del pueblo de Acatlán uno, de Singuiluca dos, de Tepeapulco ocho, de Cempoala dos, de Tlahuilpa dos, de Espazoyuca cuatro, de Pachuca, tres, de Tezontepec uno y de Tornacustla uno y medio, demás del servicio que están obligados a dar del cuatro por ciento (AGN, 1602).

Todo esto nos muestra los dilemas a que se enfrentaban las autoridades virreinales, pues si la legislación real insistía en que los indios no entraran a las minas, la realidad les imponía ceder en su cumplimiento dada la problemática permanente de las minas.

Condición para entregar indios de repartimiento era que los favorecidos fuesen propietarios o arrendatarios de minas y que tuviesen haciendas de metales, pues esto implicaba una gran inversión, y excluía de la asignación a mineros pobres, buscadores y gambusinos. El número de indios distribuidos debía ser proporcional a la producción de las minas, ya que el repartimiento pretendía una distribución equitativa y proporcionada a la importancia de cada empresa (Zavala y Casteló, 1972: 4, vi). Para ello, el juez repartidor debía hacer las pesquisas necesarias para actuar en consecuencia, aunque también lo hacía con apego a sus propios intereses: beneficiaba a quienes le dieran dádivas, informando una necesidad extrema de trabajadores aunque la decisión final correspondía al virrey.

La preocupación del monarca por las constantes quejas de los indios obligó a la expedición de reiteradas órdenes estipulando el pago de jornales justos a los indios, su buen tratamiento, el pago del tiempo que utilizaran en trasladarse a las minas y regresar a sus lugares de origen, que durmiesen bajo techo y se les dieran alimentos, que se les proporcionaran los bastimentos necesarios a precios moderados en el lugar donde estuviesen los operarios. Estas disposiciones rara vez se cumplían pero por lo menos servían a los indios como estrategia y defensa contra el apremio de los mineros; veremos un caso así más adelante.

Quienes deseaban obtener el beneficio presentaban sus peticiones a los diputados de minería y éstos, después de decidir sobre el requerimiento, las inscribían en el repartimiento general. La mayoría trataba de evitar esta vía de repartimiento porque, cuando se asignaban los trabajadores, corrían el peligro de no recibir. Preferían enviar su solicitud directamente al virrey quien por lo general accedía a la demanda, previa información sobre la necesidad real de indios y siempre y cuando pagaran lo correspondiente a repartidor y alguaciles. El repartimiento directo, como llamaban a esta asignación, afectaba a quienes esperaban indios del repartimiento general por lo que se emitió una nueva orden disponiendo no se diesen más indios a los mineros que ya tuvieran (Zavala y Casteló, 1972: 4, xi-xvii). Esto tampoco se cumplió, como lo demuestra el caso suscitado en las minas de Pachuca, donde, en 1579, el poderoso Alonso de Villaseca con 70 indios ya asignados cada semana, solicitó 40 indios más y ¡el virrey accedió! Pero, al protestar la diputación de mineros de Pachuca sólo se le dieron 19, a pesar de “todas las contradicciones que hubiere” (AGN, 1579). El conjunto de ordenanzas, mandamientos y reales cédulas para el repartimiento minero,

constituye una prueba irrefutable de la contradicción y divergencia en las que se debatieron las autoridades hispanas.

La demanda de repartimiento minero fue intensa en todo el centro de Nueva España, durante todo el periodo colonial, sobre todo en Taxco, Sultepec, Temascaltepec, Guanajuato y Pachuca. No obstante, en la tercera década del siglo xvii hubo una disminución en la cuota que cada pueblo debía entregar, como consecuencia de la catástrofe poblacional. Cuando se volvía a insistir en ello, los cabildos indígenas alegaban que “muchos indios habían muerto por el cocolistile”. Pero a fines de ese mismo siglo, la población empezó a recuperarse y los mineros, siempre ávidos de mano de obra barata, reclamaron con mayor urgencia el repartimiento, lo que provocó una extraordinaria resistencia de los pueblos.⁴

c) La “libre” contratación en las minas

Una forma más de reclutamiento de trabajadores para minas y otras faenas era la “libre” contratación. Desde los tiempos inmediatos a la Conquista, había indios que alquilaban su fuerza de trabajo; recibían el nombre de naboríos o laboríos, gañanes, tlaquehuales o peones voluntarios (Verlinden, 1970: 235). Sin embargo, a pesar de llamarse “libres” o voluntarios, estuvieron expuestos a condiciones similares a las de indios repartidos. Por ejemplo, en 1532, se expidió una orden que exigía el buen trato a naboríos, lo cual significa que desde entonces ya existía maltrato y agravio contra ellos. Más tarde, en 1550, se ordenó a los curas de la parroquia de la ciudad de México vigilar el pago justo a los indios naboríos “y que no fueran maltratados ni forzados a servir a un patrón de quien deseaban separarse” (Verlinden, 1970: 235). Como puede observarse, este tipo de contratación desde sus inicios presentó características que hacen dudar de su cualidad de “libre”: la propia formulación de la ley demuestra, *a contrario*, la inexistencia de la libertad evocada.

Verlinden afirma: “los virreyes tenían grandes dudas respecto a qué actitud tomar ante la gañanía, ya que se daban cuenta de que su triunfo sería la ruina del repartimiento”. Sin embargo, cabría preguntarse si en verdad los virreyes deseaban conservar el repartimiento, puesto que las órdenes emitidas por la Corona a favor del establecimiento de un sistema de trabajo libre apuntaban más bien hacia la desaparición del trabajo por compulsión. Además, Verlinden agrega que los indios no podían alquilarse directamente sino que debían pasar por el lugar de

⁴ En efecto, los tumultos por la nueva coacción para sacar a los indios de repartimiento se sucedieron en todo el centro del reino, como lo han demostrado Laura Pérez Rosales para Taxco; Brígida Von Mentz para Sultepec y Temascaltepec, y Brading para el caso de Guanajuato.

contratación, porque así lo estipulaban las órdenes virreinales. Asimismo, encuentra que ambos sistemas (repartimiento y “libre” contratación) eran muy semejantes; las únicas diferencias consistían en que en la “libre” contratación “los indios, en lo sucesivo, podrían escoger a su patrón y que los pueblos no deberían pagar más que 2% de la mano de obra fijada por el impuesto”. Un ejemplo documental, ya de fin de siglo, aportado por Verlinden muestra el funcionamiento real del sistema pues señala que, en 1599, el labrador Alonso González tenía una labor en el valle de Toluca, explotada con la ayuda de gañanes del pueblo de Zinacantepec, y que el gobernador de ese lugar los hacía ir “doce veces al año” a las minas de Temascaltepec (Verlinden, 1970: 237). Este documento demuestra que no había libertad para elegir patrón ni había disminuido la tasación del repartimiento.

Son muchos los estudiosos que afirman la existencia de la “libre” contratación. Por ejemplo, al referirse a los naboríos de las minas de Pachuca, Gilda Cubillo expresa que “el trabajo libre de los naboríos nace como una consecuencia natural, como una respuesta a la condición social y económica de aquel momento histórico que prepara las condiciones de su aparición” (Cubillo, 1991: 241). No dudamos que la bonanza de las minas atrajese a ejércitos de trabajadores ansiosos por trocar su suerte, como en Zacatecas, Santa Eulalia, Guanajuato y Pachuca donde, de acuerdo con Bakewell, Langue, Hadley, Brading y Cubillo, este sistema de trabajo fue uno de los más utilizados (Bakewell, 1976). Pero también es cierto que la crisis en la producción de las minas provocaba su abandono, lo cual sería una prueba indirecta de la libertad en el trabajo. Sin embargo, lo importante será observar si se utilizan o no formas de coacción extraeconómicas. Entonces, descubrimos mecanismos, por lo menos en el centro de México, para mantener cautiva la fuerza laboral minera en los periodos en que la riqueza de las minas disminuía.

En efecto, la libertad en el trabajo de las minas del centro de Nueva España es muy cuestionable. Habría que verificar la ausencia de todo tipo de coacción. ¿Acaso las deudas por adelanto de salario no implicaban menoscabo de la libertad para el trabajador? Ruggiero Romano sugiere hacerse este tipo de interrogantes antes de afirmar la existencia del trabajo libre. Libertad en el trabajo no solamente supone “no ser encomendado, repartido o esclavo”, implica también libertad de contrato de entrada y de salida; un salario en dinero y no en especie; la adquisición de artículos a precios justos; y, principalmente, elegir sin apremio —a excepción del estrictamente personal— la decisión de si se trabaja o no (Romano, 2004: 188).

Ciertamente esto no sucedía en Pachuca durante los últimos años del siglo XVI, ni tampoco en el XVII y menos en el XVIII, es decir, en todo el periodo colonial, según veremos en los siguientes testimonios. En 1606, los mineros de Pachuca

manifestaron al virrey que “muchos de los indios naboríos que tienen en sus haciendas se han ido y ausentándose de ellas e ídose a los pueblos circunvecinos a diferentes jurisdicciones, amparándose de las justicias de ellos...”; por esta causa no podían sacar plata de sus minas, pues “con la ausencia de ellos y haber picado el cocolistle entre ellos estos días, están las haciendas con grande desavío” (AGN, 1606a). Además hicieron alusión a otro mandamiento emitido por el Conde de Monterrey, de 15 de septiembre de 1597, para que “los indios naboríos que se hubieran ido y ausentado con deuda que les debieren en la cantidad que les estaba permitido, las justicias de las partes donde fuesen hallados los hiciesen volver” (AGN, 1606b).

Podemos observar, entonces, que la coacción existía. Los indios “libres” eran apremiados por los mineros para asegurar su trabajo, pues los trabajadores eran escasos debido a la baja poblacional; aunque los operarios intentaban moverse libremente hacia otros lugares, donde ofrecían su trabajo, eran obligados a volver de los lugares donde estuvieran hasta desquitar su deuda, donde por supuesto podrían ser vueltos a endeudar. Era tan urgente la necesidad de mano de obra que en ocasiones los nuevos patronos pagaban el débito y así los trabajadores quedaban nuevamente enganchados. Otros mineros recurrieron a distintas estrategias, como ofrecer mejores condiciones de trabajo a los operarios de otras minas; si éstos se iban, los mencionados mineros eran acusados ante el virrey por los mineros que habían perdido a sus operarios, de haber “sonsacado” a sus trabajadores. Esto explica la expedición virreinal de mandamientos que prohibían a los mineros el “sonsaque de indios naboríos” (Cubillo, 1991: 241; Von, 1998: 173-195).

El siguiente documento muestra la concepción que tenían los mineros, casi dos siglos después, acerca de la libertad de los trabajadores. En 1724, cuando la población empezaba a recuperarse de la grave crisis demográfica del siglo XVI, los propietarios de las minas de la veta Vizcaína en Real del Monte comunicaron al virrey que habían hecho una carta de compromiso para el desagüe de ellas, pero que su único problema era conseguir operarios porque:

Muchos lo huyen en el todo y otros lo apetecen por temporadas, sólo en la mina o minas que descubren riqueza por el espacio que les dura. Esta dificultad proviene de que por mirarse libres se juzgan incapaces de apremio y compulsión al trabajo y por esto si los recogedores pretenden precisarlos se resisten con desahogo, valiéndose de las armas que continuamente cargan... A todo esto se debe ocurrir con el remedio así con el desengaño de la obligación que tienen de servir como con la prohibición de armas, ejecutándose luego el castigo de azotes para los

contraventores... Asimismo debemos esperar se digne de tener a bien el apremio de todos los operarios aunque estos sean de condición libre, se pueden sujetar al trabajo sin vulnerarles la libertad, porque ni dejarían de ser cabezas de sus familias, ingenuos sus hijos y todos dueños de lo que ganan y así el obligarlos a trabajar no podrá decirse que proviene de esclavitud, si no de otros motivos que los fundan obligados... No es tampoco opuesto a la libertad el apremio, porque aunque esta sea una facultad de hacer cada uno lo que quisiere se limita cuando hay fuerza que lo resista o derecho que lo prohíba... (AGN, 1724).

El motivo por el que los operarios estaban obligados a trabajar, de acuerdo con la argumentación de los mineros, era que los indios, mestizos, negros y mulatos operarios de minas estaban exentos de pagar tributo; al negarse a trabajar se justificaba el apremio, amén que no se dañaba su libertad, pues no “se agravía a quien se precisa a que pague lo que debe”.

Este documento también evidencia la existencia de “recogedores” que, cumpliendo funciones similares a los jueces repartidores, utilizaban la coacción para llevar operarios a las minas. Iban por los lugares de ocio como las tabernas y las plazas para practicar la “leva”, o sea, obligar a los trabajadores a acudir a las minas. Había un “recogedor” por cada mina, aunque en la escritura de obligación los mineros acuerdan que no habrá “recogedores” particulares por cada mina, sino únicamente “los que se hubiesen de nombrar por el administrador de la mina la Joya. Por otra parte, se constata que, a decir de los mineros, los posibles trabajadores estaban armados para defenderse de los “recogedores”. Como se ve, lo anterior no muestra que hubiera libertad de trabajo. Por el contrario, el procedimiento del apremio tuvo tan buenos resultados que se prohibió impedirlo a todos los funcionarios reales de Pachuca. Así, pues, ésta era la “libertad” de los operarios de las minas: podían ser apremiados al trabajo sin que, de acuerdo con los mineros, se disminuyera su libertad. Un ejemplo más de la batalla entre “libertad” y compulsión lo hallamos a fines del siglo XVIII, en las minas de Pachuca: los operarios vivían “remontados en los cerros y escondidos en las barrancas en donde por lo común fabrican sus casillas con el fin de que los recogedores no puedan fácilmente sacarlos” (Velasco, 1980: 285).

Con todo esto no trato de afirmar de forma categórica que no hubo libertad en el empleo en las minas de Pachuca, sin duda hubo trabajo libre, pero ¿en qué porcentaje y a quiénes estaba reservado? El trabajo realmente libre correspondía a los administradores de las minas y a algunos operarios con un alto grado de especialización, derivado de la experiencia los que, sin duda, eran muy apreciados, bien tratados y bien remunerados. El número de estos trabajadores privilegiados

constituía el más bajo porcentaje; enseguida estaban los indios de repartimiento; en el último lugar se encontraban los trabajadores “libres”, los operarios coaccionados. Esta situación se modificó después de la catástrofe poblacional de fines del siglo xvi; al disminuir la población indígena, hubo menor cantidad de indios para el repartimiento, entonces, los mineros tuvieron que pagar a los trabajadores “libres”, pues era la única fuerza de trabajo disponible, de tal forma que éstos pasaron a ocupar el segundo lugar en términos numéricos.

Es indiscutible que las condiciones “salariales” en las minas de los indios, naboríos por un lado y de repartimiento por otro, eran distintas, pues algunos de los naboríos tenían derecho al “partido” o “pepena”. Esta consistía en la parte de mineral a que tenía derecho el barretero si lo “descubría” mientras trabajaba más allá de su horas de jornada; no debía sorprender que en ese tiempo “extra” el barretero encontrara trozos de alta ley. Sin embargo, no todos los naboríos podían alcanzar el grado de especialización que tenía el barretero. Por lo pronto podemos adelantar que, durante el siglo xvii y parte del xviii, la remuneración de los indios naboríos fluctuó entre tres y cuatro reales nominales por día.

También es innegable que, de acuerdo con la legislación emitida, la intención del gobierno hispano era llegar a un sistema laboral libre, donde el patrón o el indio dependerían únicamente de su voluntad para contratar los servicios o para renunciar a un empleo y dirigirse a otro; esto habría significado llegar a un sistema de trabajo regido por la oferta y la demanda. Es dudoso que esto se hubiera alcanzado en las minas del centro de México, aunque todo parece indicar que sí se estableció en las minas de Zacatecas y Santa Eulalia, en Chihuahua, debido a que no había en esos territorios asentamientos estables de población indígena. De acuerdo con Fréderique Langue, en Zacatecas “al parecer no hubo que recurrir al peonaje por deudas” (Langue, 1991).

El trabajo en las minas de Pachuca

Como ya se dijo, las formas de trabajo en todas las minas de Nueva España fueron la esclavitud, el repartimiento y la contratación “libre”, modalidades presentes en las minas de Pachuca.

Las minas de Pachuca fueron descubiertas en 1552; las vetas fueron encontradas en “una estancia de cabras en Tlaulilpa”, cerca de los cerros de la Magdalena y de San Cristóbal; este hallazgo propició el descubrimiento de las minas de Atotonilco el Chico, Real del Monte, Real de Arriba, también conocido como el Cerezo. La población llamada Tlaulilpa estaba sujeta a Pachuca, pero desapare-

ció; según Gilda Cubillo, se fusionó con Pachuca como efecto de las congregaciones, suposición que parece bastante plausible (Cubillo, 1991: 35-36).

Inmediatamente después de los descubrimientos, la producción argentífera de Pachuca —como era de esperarse— fue abundante. Para fines de siglo, Pachuca se encontraba en tercer lugar de la producción de plata del reino, precedida únicamente por Zacatecas y Taxco; se calcula que en aquellos tiempos el rendimiento anual de plata, beneficiada por el método de amalgamación, era de unos 100,000 marcos, es decir, alrededor de 850,000 pesos.⁵ Posteriormente la producción fue disminuyendo en la medida que el metal ya no estaba en la superficie y los tiros fueron haciéndose más profundos; para 1610 el rendimiento de las minas decayó hasta cincuenta por ciento, pues sólo se recolectaban 45,000 mil marcos; no obstante esta decadencia, la Corona recibía 30,000 pesos por el mercurio y 50,000 por los derechos del quinto y diezmo (Cubillo, 1991: 35, 109, 185-186).

Es evidente que toda esta plata fue extraída y beneficiada con la considerable ayuda de los indios y mestizos, pues los negros y mulatos esclavos eran relativamente pocos. De acuerdo con las cifras que presenta Gilda Cubillo, basadas en la demografía de Miguel Othón de Mendizábal, en 1610, había en Pachuca sólo 16 negros y 236 mulatos (Cubillo, 1991: 298). En cambio, los indios abundaban y brindaban una mano de obra barata. Así que se recurrió a dos estrategias para obtenerlos: el repartimiento y la “libre” contratación.

Durante el siglo XVI, la población decae sin cesar como efecto de las obligaciones impuestas a los pueblos de indios —los excesivos tributos y servicios personales— pero especialmente por las epidemias. En efecto, en un primer momento el descenso en la población indígena redujo el total de indios que daban las poblaciones comarcanas de Pachuca. Un mandamiento virreinal, fechado en septiembre de 1580, dice a la letra:

Por cuanto está mandado acudiesen ciertos pueblos de la comarca de las minas de Pachuca con cierta cantidad de indios para los edificios y otras cosas anexas al beneficio de las minas y metal y después, por haber sucedido mortandad en los dichos pueblos y haberse tasado nuevamente, se les fue bajando la dicha cantidad como se sigue (AGN, 1580a):

⁵ En esta cantidad no está incluida la plata de fundición.

PUEBLOS	Cantidad que daba	Cantidad que dará
Axacuba	196	100
Atotonilco	200	140
Acayuca	28	28
Epazoyuca	53	33
Zapotlán	9	4
Zacualpa	32	18
Tecaxic y Chiocabasco	6	3
Guaquelipa	15	12
Ylitecomatl	14	4
Pachuca	27	15
Tezontepec	29	22
Tornacustla	31	22
Texpilpa	32	18
Teoquilpa	34	18
Toltayuca	38	22
Zinguilucan	36	26
Ixcuintlapilco	175	90
Acasuchitlán	46	46
Tigautla, sujeto de Tezontepec		40
Texcatepec y Tesontlalpa		31

Hasta poco antes de la epidemia, los mineros de Pachuca recibían más de mil indios de repartimiento; de acuerdo con lo asentado por Cubillo, había en Pachuca aproximadamente 50 mineros, a los que correspondían 20 indios de repartimiento a cada uno, cantidad nada despreciable, comparada con lo que obtendrían pocos años más tarde. Este hecho difícilmente sería olvidado por los dueños de las minas; en sus posteriores reclamos, para que se les otorgara este tipo de servicios, harían alusión a él, lamentándose por el olvido en que se les tenía y culpando a esa situación del decaimiento de la producción argentífera. La nueva tasación sólo se redujo treinta por ciento, sin contar a los pueblos que no estaban incluidos en esta tasación y que, en 1580, aparecen como obligados al repartimiento en otros mandamientos, como Cempoala y Actopan, que no estaban con-

sideradas en la lista; entonces, la disminución del repartimiento no fue significativa en 1580.

Un ejemplo de que no estaban anotadas todas las poblaciones que daban repartimiento es la solicitud presentada por Melchor López de Castellanos, minero de Pachuca, quien manifestó al virrey, en 1580, que tenía “muchas minas y gruesa hacienda” donde se beneficiaba “muchas cantidad de plata y metales de subida ley”; y que, sin embargo, por “habérsele muerto los esclavos e indios naboríos” no podía ser extraída como antes, por lo que solicitaba se le dieran 18 indios de Cempoala, que era de donde los tenía asignados. Hecha la averiguación, los indios accedieron a irse con este patrón que les daba buen trato, porque con el que estaban los trataba mal. (AGN, 1580b)

Nótese que ya se daba la lucha por la mano de obra: un minero le quitaba a otro los indios de repartimiento. Todavía estaban por sentirse más devastadores efectos de las epidemias pues, antes de 1580, como señalan Cook y Borah, en las minas de Pachuca se reclutaban 1,108 trabajadores; después, en 1611 se redujeron a 350, y en 1661 sólo se incorporaron al trabajo compulsivo 19 indios (Borah y Cook, 1996: 247-249). Estas cifras han sido muy discutidas, dado que el reclutamiento de trabajadores no da elementos confiables para hacer un cálculo de población; no obstante, debido a que se sustentan en mandamientos virreinales, sirven aquí para demostrar dos cosas: el decaimiento de la población indígena y el horror que representaba para los naturales el repartimiento minero, pues no sólo alegaron la disminución de la población, también buscaron mil excusas para ser exonerados de él: el cambio de clima, la necesidad de construir obras públicas en sus pueblos, tales como puentes e iglesias nuevas, o cultivos y rebaños para la iglesia y las cofradías.

El repartimiento no era tan equitativo como se anota arriba; a algunos mineros les correspondía mayor número de indios que a otros, lo cual dependía de la dimensión de las minas, como el caso del poderoso Alonso de Villaseca expuesto antes. De cualquier forma, el que un solo minero tuviese casi cien indios de repartimiento, cuando ya se sentían los efectos de la epidemia, da noción del poderío económico y social que adquirieron algunos de ellos. Otro ejemplo, en 1599, es el de Agustín Guerrero de Luna, propietario de la mina la Duquesa en Real del Monte, mina “muy rica”, que no podía explotarse debido a la caída de un “frontón”.

De que resultaba mucho daño no solamente a él pero a la real hacienda, porque por ser la dicha mina muy rica, se daba de aprovechamiento en cada un año a su majestad, así de azogues consumidos como de quintos y diezmos, más de cincuenta mil pesos (AGN, 1599a).

Por ello, solicita 80 indios del pueblo de Actopan que tenía en encomienda y ya estaban repartidos en otras haciendas. El virrey ordenó hacer averiguación, “así del acontecimiento y daño, como de la necesidad de remedio... y de dónde habrá comodidad de darse [los indios]... para que no se desavíen del todo las haciendas donde van”. El poder del encomendero permitía tratar de quitar, abiertamente, los indios a otros patronos; y en este caso eran nada menos que 80. Nótese que para esta época ya se habían agudizado los síntomas de la declinación de la población indígena. Por otra parte, de ser ciertas las cifras que manifestaba significaría que aportaba casi el doble de lo que la Corona recibiría en 1610, cuando Pachuca aportaba 30, 000 pesos. Tal vez por ello el virrey fue cauteloso.

Por otro lado, los mineros estaban muy pendientes del número de tributarios de los pueblos de indios a que correspondía enviar el repartimiento para las minas de Pachuca, como don Gaspar de Rivadeneyra, rico minero de la región, quien manifestó al virrey en 1587 que el pueblo de Actopan estaba tasado en 4853 tributarios, de donde resultaban 194 indios para el repartimiento de los reales de Pachuca y Zimapán, correspondiente al cuatro por ciento obligado, y solicitó se otorgará este número, ya que “por cierta relación siniestra que hicieron los indios del dicho pueblo, les había sido por mí [el virrey] mandado que solamente diesen 127 indios”. Ante esta petición el virrey modificó su decisión anterior y dispuso se cumpliera lo pedido por el minero, olvidándose de “la siniestra relación” presentada por los indios de Actopan. Este pueblo fue uno de los que más se distinguió en la lucha contra el repartimiento minero, su territorio fue escenario de varios tumultos provocados por esta causa.

La expansión del radio de acción del repartimiento de las minas de Pachuca (1590-1610)

Desde mediados del siglo *xvi* y hasta aproximadamente 1590, es decir, hasta después de que se hicieron sentir los estragos de las epidemias en la población indígena, el radio de acción del repartimiento fue bastante corto. Se limitaba a la zona comarcana, diez leguas, de las quince que estipulaban las ordenanzas, pero a partir de la última década del siglo *xvi*, el área de influencia se amplió más allá de 20 leguas, hasta la alejada región de Zacatlán y Huauchinango. En el siguiente mandamiento de 1607 se indica la razón de tal disposición:

Por cuanto para socorro y avío de las haciendas de las minas de Pachuca, no bastando los indios que tiene de repartimiento ordinario, por ser mucha mayor su necesidad, precediendo para esto informaciones y otras diligencias, las mandé

socorrer con cierto número de ellos de pueblos circunvecinos y entre ellos el de Zacatlán y sus sujetos de la encomienda de don Antonio Carvajal, el cual tomando la voz y defensa por ellos, pretendiendo que no diesen el servicio que se les había repartido... (AGN, 1607e).

En efecto, la ampliación de la zona de influencia del repartimiento se encontró con la resistencia de los pueblos y de sus encomenderos. Como mencionamos antes, los encomenderos debían solicitar, como todos los demás, el servicio de los indios que le estaban encomendados al virrey; les estaba prohibido disponer de ellos a su libre albedrío e incluso debían recibirlos de manos del juez repartidor y pagar sus salarios y los derechos correspondientes. Asimismo, les estaba vedado intervenir si los jueces incluían a los indios de su encomienda en el repartimiento a otros patronos. En contravención a esta orden, pues no era fácil renunciar a sus antiguos privilegios, Antonio de Carvajal y otros encomenderos de los pueblos incluidos en la expansión del radio de acción del repartimiento para las minas de Pachuca, se convirtieron en aliados de sus indios y protestaron junto a ellos por el excesivo repartimiento.

Tal oposición al repartimiento de los indios se encontró con la apremiante necesidad de la diputación de minería de Pachuca, la cual, en 1607, representada por el minero Alonso Domínguez Guerrero, presentó varias contradicciones para que los indios de Zacatlán, Tututepec, Huachinango y Meztlán no fuesen reservados (AGN, 1607g). Pero el poderoso encomendero de Zacatlán logró que finalmente, después de múltiples averiguaciones, se les concediera la reserva por “ser los indios miserables, pobres y mal vestidos y de diferentes temples del de las dichas minas” (AGN, 1607c). Además, consiguió un segundo mandamiento en que se exoneraba a los indios de Zacatlán del repartimiento para Pachuca, a pesar de la resistencia de la diputación.

En cambio, los de Tututepec, Huauchinango, Meztlán, Huayacocotla y Tianguistengo, no lograron la reserva, a pesar de presentar argumentos con la misma contundencia que el encomendero de Zacatlán: las minas de Pachuca estaban bastante retiradas, a seis días de camino de ida y vuelta; el cambio de clima les resultaba pernicioso (García Martínez, 1987: 252-253; AGN, 1607b). Sin duda ello se debió a la fuerte resistencia de los mineros de Pachuca, quienes en 1607 solicitaron al virrey “para el avío y beneficio de sus haciendas, demás del servicio ordinario que se les daba, cierto número de indios de algunos pueblos comarcanos y entre ellos los de Tututepec, Meztlán, Guachuinango, Tianguistengo y Guayacocotla quienes pretenden ser relevados” (AGN, 1607f).

En el mismo año, Cristóbal Pérez Payán manifestó al virrey la necesidad de indios en Pachuca “por ser uno de los principales instrumentos para sacar la plata”,

porque de los 1,100 indios que antes se les daban, cuando las haciendas eran un tercio menor, no iban ahora sino 350 indios, “por haber venido en disminución y haberse quitado otros con reservas que se han dado de los pueblos de donde vienen”, solicita se le den indios de Tututepec Huauchinango.

Aunque la reserva no fue concedida, algunos pueblos buscaron estrategias para evitar el repartimiento de las minas de Pachuca. En el siguiente ejemplo veremos cómo el cabildo indígena de Meztlán, con gran astucia, logró al fin quitarse la molestia que representaba el apremio de los mineros al repartimiento; para ello se sirvieron de la legislación emitida en su favor. En 1607, expusieron al virrey que estaba ordenado que sus sujetos diesen indios de repartimiento para las minas de Pachuca, donde debían permanecer 15 días y se les pagarían “la ida y la vuelta a razón de un tomín por seis leguas y se les diese de comer la estada y vuelta”; mas los mineros no lo quisieron cumplir:

Porque no les dan de comer y cuando lo hacen les dan una tortilla sin otra cosa y demás de esto los hacen trabajar de día y de noche metiéndolos en las minas y ocupándolos en otros ministerios diferentes y demás de esto no se les paga su trabajo... sirviéndose de ellos en que les traigan agua y leña y otras cosas...

Por eso pidieron que se les pagara la comida en dinero, para que ellos “compre a su voluntad y su jornal por entero, sin escalfarles los domingos y fiestas”. Entonces, el virrey dispuso tal y como lo pidieron los indios, añadió que se les pagara un real por cada seis leguas y medio tomín por cada día, de esta manera:

A los de San Agustín Tepatetipan, que está trece leguas de las dichas minas, tres pesos y tres tomines y medio a cada uno, los quince reales de su jornal y servicio en las minas, ocho reales y medio de la comida de diecisiete días, a medio tomín cada día, los quince que están en las minas y dos de vuelta, y cuatro tomines de la ida y vuelta a un tomín por cada seis leguas (AGN, 1607d).

Y así, con cada uno de los pueblos, que eran cinco; aunque no se especifica la cantidad de indios con la que debían contribuir, es obvio que tal gasto representaba para los mineros una considerable erogación: tres pesos y tres tomines por cada indio. De acuerdo con lo que estaba estipulado y con lo que manifiesta el propio documento, se les pagaba en estas fechas un real por día, tal vez por ello disminuyó la presión del repartimiento para los pueblos más alejados. Llama la atención en este documento la perspicacia y el conocimiento de las leyes que

tenía cabildo el indígena del pueblo de Meztitlán o de su procurador. Al parecer el argumento funcionó y, sin duda, fue retomado por los otros pueblos en sus posteriores alegaciones.

Así, la ampliación del radio de acción del repartimiento minero de Pachuca duró muy poco tiempo, aproximadamente 20 años, por lo menos, eso es lo que indican los documentos virreinales. Quizá en esto jugaron las terribles condiciones que narraron los pueblos que iban a las minas —sus tormentos del camino de ida y vuelta y de su estadía en ellas—, pero sin duda también la sagacidad de su alegato por la exoneración, como mencionamos antes. Aunque no ha sido posible seguir el desenlace de esas peticiones, ya que no encontramos las sentencias finales, otros documentos proporcionan elementos para hacer esta afirmación.

En 1661, los diputados de minería de Pachuca volvieron a insistir para obtener indios de repartimiento; las razones que declararon fueron que Pachuca era uno de los centros mineros “mas corrientes y abundantes en sacar plata por comprender cinco reales en su distrito en que hay cuarenta y cuatro haciendas de moler metales” y a los que iban más de mil indios de repartimiento de Mextitlán, Zacualtipan, Guayacocotla, Tututepec, Actopan, Ajacuba, Tezontepec, Cempoala, Tepeapulco, Apam, Tulancingo y Zacatlán. Todos estos pueblos entraban en la orden general de 15 leguas en torno de las minas, y entonces sólo iban 19 indios de repartimiento; solicitaron que “todos los dichos pueblos, para que sin embargo de cualesquiera reservas que tengan, acudan con el repartimiento que a cada uno tocó en su principio”. Para ello presentaron la relación de tributarios, el virrey pasó la petición al fiscal, quien en su respuesta declaró:

No hay cédula que prohíba el fomento de las minas, antes todas las solicitan por ser tan precisas para la conservación de las monarquías y así habiendo visto la certificación del contador de tributos, se podrán dar del pueblo de Mestitlán veinte indios, del de Guayacocotla dos, del de Tulancingo seis, del de Octupa 15, del de Apa uno, del de Axacuba otro, del de Tututepec doce, que hacen el número de cincuenta y siete indios, y éstos se entiendan con calidad que dichos pueblos no tengan otras cargas (AGN, 1661).

Esta enésima solicitud parece no haber encontrado respuesta, pues no hallamos registros posteriores a los primeros años del siglo XVII que hablen sobre el repartimiento de estos pueblos a las minas de Pachuca —a excepción de Actopan y Tulancingo—. Al parecer triunfó la intensa resistencia de estos lugares, aduciendo razones pecuniarias manifestadas, la distancia y el cambio de clima, “airoso y frío de Pachuca”.

La diputación de las minas de Pachuca jugaba un papel bastante relevante en el repartimiento. Recordemos que a instancia suya se estipuló que no se diese repartimiento a los mineros pobres ni a los que no tuviesen minas con hacienda de beneficio. Esta aguerrida institución desempeñó un rol sumamente importante no sólo en el repartimiento y en la “libre” contratación, sino que también participó en fuertes tensiones con los alcaldes mayores, oficiales reales, contra los propios mineros y con los jueces repartidores; un ejemplo es la petición que presentaron en 1599, para que “los dos diputados de cada congregación de minas se hallen presentes con el juez repartidor al hacer el repartimiento de los indios, para que se haga con igualdad y como conviene”. Volvieron a insistir en 1607, esto indica que el repartidor asignaba los indios sin su presencia, lo que causaba la molestia de los diputados, como lo representaron al virrey:

Que de no hacerse el repartimiento de los indios que están asignados y señalados para el avío y beneficio de las haciendas de ellas [las minas] sin intervención de los dichos diputados, como está mandado, se siguen muchos inconvenientes, pues el intento principal se dirige y encamina a que no haya fraude ni encubierta en el dar de los dichos indios... (AGN, 1607a).

En cualquier petición de indios de repartimiento, y también en la asignación, participaba la diputación. Empero, a pesar de la intensa lucha que presentó para que los repartimientos de indios de las zonas más alejadas no se detuvieran, fracasó en su intento pues para la Corona fueron más poderosas las razones de éstos; por ello la expansión del radio de acción fue de muy corta duración.

El repartimiento, la “libre” contratación y la desintegración de los pueblos

La disminución de la población indígena obligó a mineros y autoridades a tomar medidas para contrarrestar sus efectos en la producción metalúrgica, aunque estas variables, población y producción, parecen no estar relacionadas. La compulsión utilizada con los pueblos de indios de la comarca para obtener el repartimiento se hizo más enérgica y se tomaron medidas contra gobernadores y alcaldes.

Los descendientes de los antiguos *tlatoque*, los nuevos caciques y gobernadores, se debatían entre el buen gobierno de los indios y ser competentes en sus nuevos cargos de elección, es decir, en el servicio de los españoles. Esto constituyó una de las principales causas de la desintegración de la dinámica política y social de los pueblos. Durante la época prehispánica, los dos sectores de la pobla-

ción indígena, gobernantes y gobernados, se encontraban unidos por fuertes lazos de cohesión que implicaban respeto y obediencia. El nuevo papel que desempeñaron unos y otros en la etapa colonial contribuyó al rompimiento de esos lazos. Las luchas por el poder entre principales y tlatoques, la intromisión de funcionarios hispanos, tanto civiles como religiosos en el gobierno indígena, los tributos y la coacción utilizada para la obtención de estos últimos fueron las causas que provocaron el fin de la cohesión. Ésto se manifestó primero en el descontento contra las autoridades de los cabildos indios; a ello siguió la destitución de gobernadores y oficiales de república, hasta culminar en daños a éstos, tumultos y, por lo menos en uno de los pueblos, con el asesinato del gobernador.

Las autoridades de los pueblos indios utilizaron las medidas impuestas por los hispanos para reclutar el número de indios para el repartimiento que correspondía a cada pueblo. Y cómo no se iba a utilizar la fuerza en ello, si en caso de no cumplir les esperaba la prisión. En efecto, en 1587, cuando los mineros de Pachuca expusieron ante el virrey que los gobernadores y alcaldes de los pueblos:

No quieren acudir con los dichos indios, respecto de no ser apremiados a ello, porque la prisión que se les hace cuando usan de remisión [es] en su propio pueblo y en saliendo el alguacil que va por ellos, los sueltan y se van a sus casas y de esta manera no tienen temor ninguno de hacer semejantes faltas y me pidieron mandase que en semejantes ocasiones los dichos gobernador y alcaldes se llevasen presos a las dichas minas de Pachuca por no cumplir por entero con los que están obligados a dar para el dicho servicio... (AGN, 1587).

El virrey permitió lo que pedían los mineros, pero insistió en que fueran apresados únicamente los alcaldes y gobernadores, hasta que cumplieran con lo “que estaban obligados”. Así que, de no reunir el número de indios de repartimiento, serían llevados a la prisión de Pachuca. Aparte de la vejación que implicaba la prisión, estaba otra, tal vez de mayor gravedad: los agravios de que eran objeto al momento de ser apresados y conducidos a Pachuca, frente a todos los indios que les debían respeto y obediencia. Este respeto se debía, entre otras cosas, al poder que los cabildos lograban para derogar las disposiciones en contra de sus pueblos; ¿acaso estos hechos no socavaban el sentimiento de respeto y obediencia —convenientes, además para los hispanos— que los naturales tenían por sus autoridades?

Este documento brinda la oportunidad de entender el porqué de la gran cantidad de peticiones de los cabildos indígenas para solicitar reservas del repartimiento; de que se buscaran múltiples pretextos para no acudir a él; así también,

posibilita la comprensión de los motivos que sus funcionarios tuvieron para actuar, en ocasiones hasta con crueldad, en el reclutamiento de los trabajadores. Era tan coercitiva y obligatoria la tarea de llevar indios al repartimiento que, cuando los alguaciles dejaban de llevar algunos, ellos tenían que realizar el trabajo de los faltantes; se comprenderá, entonces, la fuerza que éstos utilizaban para llevar a los indios al repartimiento.

Otra disposición que atentó directamente contra la integridad de los pueblos fue la real cédula emitida en 1582, por medio de la cual el rey reservaba de pagar el tributo a los indios que “viven en congregaciones de minas”. En atención a esta cédula, el virrey Conde de la Coruña hizo publicar un documento que decía: “reservo y he por reservados a todos los indios que viven y residen por naboríos de las dichas minas y a los que adelante se fueren a ellas por tales naboríos, de cualesquier tributos y servicios personales” (AGN, 1582). Esto implicaba una invitación al desarraigo, pues los indios que se iban como naboríos ya no regresaban a sus lugares de origen y además se llevaban consigo a toda su familia. Por otra parte seguían siendo considerados en el padrón de tributarios y servicios personales, lo cual perjudicaba a la población en su conjunto, pues la exigencia era la misma aun cuando ya no permanecieran ahí. La actitud de los alguaciles y de los propios funcionarios de los cabildos, derivada de la gran presión a que estaban sujetos, provocó la huida de muchos tributarios hacia otros lugares donde no estuviesen expuestos a tan difíciles condiciones. Entonces se produjeron las insistentes demandas de los pueblos a causa del repartimiento.

Son múltiples las peticiones de los cabildos para que se hiciera un nuevo padrón o para que se les exonerara, debido a que “muchos habían muerto y otros huido”. Por ejemplo, en 1634, el gobernador y oficiales de república de Tulancingo

Me han hecho relación, por diversos memoriales, que de la gran peste que les ha sobrevenido ha resultado morir y enfermar muchos naturales, con que están imposibilitados legítimamente de acudir al servicio personal que dan a las minas de Pachuca, que cuando vuelven de él caen malos y a los convalecientes compelen a que vayan a trabajar a las dichas minas, de que resulta morir por los caminos sin sacramentos, y que están tan minorados que, aunque vayan los oficiales de república al dicho servicio no les será posible cumplir el número de indios que se les ha repartido... (AGN, 1634).

Por lo que solicitaron se les reservara por el tiempo que el virrey considerara. Es posible que la relación esté exagerada, sobre todo en lo que respecta a “morirse por los caminos sin los santos sacramentos”. Sin embargo, hay que entenderlo

como un cambio en la mentalidad de los indios, quienes utilizaban como recurso para su defensa aquello que había sido la causa de su sometimiento: la religión. Varios de los pueblos arguyeron razones semejantes, relacionadas con la religión, para quejarse por los agravios del repartimiento: “los mineros no los dejaban ir a misa los domingos y días de fiesta”, permanecían encerrados y además, “descuidaban a sus familias y no vigilaban su asistencia a misa”.

Tan grave se presentaban la situación para los pueblos que se solidarizaron con ellos algunos religiosos y funcionarios reales. Como lo demuestra un mandamiento de 1600 que, aunque se refiere a las minas de Zimapán, sirve para argumentar lo antes dicho. El alguacil recogedor de indios del repartimiento de Zimapán se quejó porque cuando iba a los pueblos de Misquihuala y Tlacotapilco, “a cobrar los que son obligados a dar a las dichas minas, se lo impiden los justicias y ministros de doctrina por sus particulares intereses” (AGN, 1600). Es posible que intervinieran otros intereses en la defensa que los ministros de doctrina hacían, pero pudo haberse dado el caso de que la situación de los pueblos conmoviera a uno que otro religioso. También se daba el caso opuesto.

Son demasiados los documentos que tratan sobre peticiones y quejas de los pueblos en cuanto al repartimiento; veamos un argumento más. Actopan fue uno de los pueblos que era requerido de manera frecuente para el repartimiento de las minas de Pachuca y también fue uno de los que presentó una notable resistencia y participó en varios tumultos. Los siguientes documentos bastarán para dar una idea del rechazo por éste y otros pueblos al repartimiento minero. Por ejemplo, en 1619, el cabildo de Actopan se quejó porque su alcalde mayor les pedía cada semana nueve indios tapixques y una molendera, “diciendo son para el servicio de su casa”, lo cual no era cierto sino que los repartía a otras personas “donde los molestan y maltratan, dándoles por ocho días tres tomines a cada uno, mereciendo a nueve reales”. Alegaron que esos indios “hacían gran falta” para el repartimiento de las minas de Pachuca (AGN, 1619).

Aunque pareciera que únicamente tratan de acusar al alcalde mayor y que aceptan el repartimiento, en realidad están preocupados por el número de indios que debían entregar para las minas de Pachuca y también, desde luego, por el salario, que era importante para pagar el tributo que para estas fechas consistía en servicios personales (el repartimiento) y en dinero; de no entregar tanto uno como otro, eran llevados a prisión.

En los archivos del gobierno virreinal se encuentran múltiples documentos sobre este aspecto y otros que sin duda están relacionados: la invasión de tierras de los pueblos de indios por parte de los mineros; pleitos sobre aguas, elemento esencial en la minería y para la subsistencia de los pueblos también; juicios sobre

deudas; quejas sobre intervención de religiosos y civiles en las elecciones de gobernadores y alcaldes. Mas, por ahora, sólo quiero apuntar el efecto del trabajo minero en los pueblos.

Actopan e Ixmiquilpan: los síntomas de la resistencia

Hemos hablado ya sobre la renuencia de la mayoría de los pueblos para acudir al repartimiento minero. Entre todos los pueblos que estaban obligados a dar repartimiento a las minas de Pachuca, destacaron por su rechazo Ixmiquilpan y Actopan, este último de la jurisdicción de Tulancingo, ambos otomíes. Es preciso destacar su filiación étnica, porque quizá ello explique —tal y como lo mencionó uno de los fiscales— su belicosa reacción al apremio laboral.

Pero no fueron únicamente estos dos pueblos, la mayoría de los de esa jurisdicción rechazaron el repartimiento. Como ya se anotó, la resistencia al repartimiento culminó en desintegración de pueblos, en tumultos y en el asesinato del gobernador de Ixmiquilpan. En efecto, a partir de la segunda mitad del siglo xvii, es notable la multiplicación de las solicitudes para pedir la exoneración del repartimiento, por diversas causas: reducción de la población a causa de las epidemias; construcción de alguna obra pública de urgente necesidad en sus pueblos (puentes y principalmente iglesias); dedicación al cultivo de magueyes. Cuando sus peticiones ya no funcionaron recurrieron a otras estrategias: la huida y los tumultos.

En diciembre de 1676, el cabildo de Actopan se quejó ante el virrey porque el alcalde mayor de Pachuca había apresado a uno de sus alcaldes a causa del atraso en el repartimiento para las minas; el virrey ordenó la libertad del alcalde y solicitó un informe sobre lo que éstos estaban obligados a dar. En ausencia del alcalde mayor, contestó el teniente y dijo que los indios de Actopan, desde hacía varios años, debían otorgar 22 indios de repartimiento pero cada vez se tardaban más en llevarlos a las haciendas donde estaban repartidos, así que se apresó al alcalde por los rezagos y, aunque “alegan que no tienen gente por la última tasación y cuenta que se ha hecho de dicho pueblo, parece haber habido más tributarios que los de antes, con que es siniestro y contra la verdad el decir dichos naturales no tienen gente para su cumplimiento” (AGN, 1676). Posteriormente el alcalde mayor, que también ocupaba el cargo de juez repartidor de minas, abundó:

Con la falta del pueblo de Octupa, de dos meses a esta parte, se hallan los mineros sin poder dar corriente a sus haciendas, atrasándose en el beneficio de los metales, que les pierden de ley con la dilación de darles el beneficio que necesitan y

además de esto, los indios de dicho pueblo de Octupa, en las reconvenciones que dijeron habérseles hecho para que no falten con la gente que es de su obligación, se disculpan con que el alcalde mayor de aquel partido, se los suelta y asimismo los españoles vecinos de aquella jurisdicción les embarazan el enviar la gente a que cumplan con su obligación, quitándoles en el camino los indios, por decir son laboríos suyos, estando en primer lugar el gremio de la minería... (AGN, 1676).⁶

El virrey envió el expediente al fiscal, quien se refirió al rechazo constante al repartimiento y a la naturaleza aguerrida de los otomíes

Tiene obligación la jurisdicción de Octupa de dar veintidós indios de repartimiento para el servicio de las haciendas de minas de dicho real, a cuya obligación, parece se asiste con poca puntualidad, que será así por las causas que representa el gobernador, de malos tratamientos y defectuosa paga, como también por las razones que expresa el alcalde mayor, pues me consta por haber estado dos meses en dicha jurisdicción de Octupa, lo huraño e irreducible de aquellos indios otomites y cuan fácilmente se huyen de cualquier género de repartimiento, como se ha experimentado en esta última obra del desagüe, pues siendo la paga tan puntual, hecha en mano propia por los señores ministros nombrados que asistieron a la superintendencia de ella, sin embargo los indios del dicho pueblo de Octupa y su jurisdicción, se huyeron repetidas veces, siendo así que ningún otro pueblo se ausentó... (AGN, 1676).

El fiscal, que participó en otras consultas y conocía a los otomíes, porque estuvo durante dos meses recibiendo las quejas de ellos contra los mineros, también recomendó: “que se haga buen tratamiento a dichos indios y que las pagas sean con toda puntualidad, sin permitir que de las haciendas de metales los pasen a la labor de las minas, en contravención de las ordenanzas”; y se refirió también al traspaso que los mineros hacían con los indios de repartimiento: “se ha experimentado diversas veces que usan de ellos para alquilarlos a otros mineros y dueños de hacienda, sin tener facultad para ello, en que reciben los indios mucho perjuicio y muy malos tratamientos”.

⁶ Este es el único documento que he localizado en el que se explicita la violación a la ley que prohibía los repartimientos a los labradores. Recordemos que éstos se habían extinguido y sólo se permitían en la minería. Aunque los mineros impedían que se los llevaran, porque de acuerdo con ellos eran indios naboríos, es decir, libres.

Pocos años después, en 1681, nuevamente el cabildo de Actopan presentó una petición en la que declararon que el teniente de alcalde mayor de Pachuca llegó al pueblo para solicitar “la cantidad de coatequiles” que debían dar a las minas de Pachuca; que ello causó gran extrañeza, porque desde hacía cinco años que no daban y “que el domingo inmediato no asistió a misa ni a doctrina ningún indio ni india”, que abandonaron sus casas y se fueron al monte, huyendo de los daños que representaba el trabajo en las minas, donde únicamente los ocupaban en el “magistral”, lo que les producía enfermedades y muerte. Además, los encerraban en la cárcel para que los mineros diesen un peso por ellos y se los llevaran a trabajar “con tal que si el indio tiene el peso sale”. De ahí entendían que lo que importaba era la ganancia del alcalde mayor y no tanto la necesidad de ellos.

Dijeron también que en las minas no los requerían porque muchos indios de su pueblo y de otros cercanos iban como naboríos y volvían, debido a que “no había en qué ocuparlos.” Agregaron que algunos preferían ir como naboríos, pues de esa forma “no experimentan las extorsiones de los que van por repartimiento”, ya que mientras los naboríos recibían “tres reales de salario por cada día” a los de repartimiento sólo “les daban un real”.

Los de Tetitlán, sujeto de Actopan, alegaron razones similares; expresaron que a los de repartimiento los tenían:

Sin darles de comer, padeciendo muchos trabajos, así de estar encerrados de noche y de día y que muchas veces por dilatarse más de los quince días en que se llevan los segundos repartimientos de remuda, dándoles soltura se volvían sin la paga, por la ansia de verse libres y en sus casas y que en otras ocasiones ha acaecido salir de los morteros tan enfermos, del polvo que tragan, que se han muerto en los caminos, resultando de esto haberse aniquilado los naturales y destruídose su pueblo, como acaece en Iscuintlapilco, Santa María Temoaya y San Agustín y ahora los oficiales temen que suceda lo que aconteció hace cuatro años con el gobernador de Ixmiquilpan, que por obligar a los naturales al mismo repartimiento le mataron... (AGN, 1681).

El documento contiene varios aspectos del repartimiento, las actitudes de mineros y alcaldes mayores, salarios y condiciones de los naboríos y de los indios de repartimiento y de la reacción de éstos últimos. Un reflejo de que los pueblos ya habían llegado al límite de lo que podían soportar fue el asesinato del gobernador por tratar de obligarlos al repartimiento. Desde luego, se podrá objetar que éste es uno más de los muchos testimonios de los pueblos, en su rechazo al trabajo en las

minas. Lo interesante de este expediente es la respuesta del fiscal de la audiencia, quien —en un hecho inusitado— emitió su parecer a favor de los indios:

El año pasado de mil seiscientos setenta y cinco o setenta seis, se alteraron los indios de Ixmiquilpan con tanto desorden que mataron alevosamente a su gobernador y poco después de eso, habiendo ido juez comisario a pedir el repartimiento de indios al partido de Octupan, que está inmediato al de Ixmiquilpan, se amotinaron también los indios y por estar los de este partido totalmente alzados y ser circunvecinos de los de Octupan pareció conveniente y connivencia con éstos, por un tiempo, para que fuesen templando la conmoción...

De manera que el tumulto de Ixmiquilpan y Actopan, sucedido poco después de que se apresara a uno de los alcaldes, contribuyó a exonerarlos del repartimiento durante un periodo de cinco años; el nuevo intento presagiaba una reacción semejante. El fiscal agregó que los indios de Actopan tenían razón porque los mineros trataban muy mal a los indios de repartimiento: no les pagaban sus jornales puntualmente y los retenían más allá de los quince días. Esto lo sabía por haber sido testigo presencial pues era el mismo fiscal que había estado en Actopan:

El fiscal, por haber estado dos veces en las minas de Capula y Pachuca y de haber asistido más de dos meses continuados en el partido de Octupan, donde cada día me han venido a representar las mismas quejas y extrajudicialmente ser ciertas muchas de ellas y también que al real de Capula, donde no hay repartimiento, asistían muchos indios extravagantes y voluntariamente demás de las cuadrillas a hacer conciertos con los mineros por jornal, de que se manifiesta que el horror que tienen a dicho repartimiento no es tanto por el sumo afán con que es el trabajo en las minas, cuanto por la nula paga y muchas vejaciones que les hacen los mineros (AGN, 1681).

Esta declaración de un funcionario real parece inusitada. Los fiscales en su mayoría escuchaban lo que los mineros expresaban, pero éste dijo en su parecer que se podía obligar a los pueblos al repartimiento siempre y cuando los mineros los trataran bien; que de no ser así debían ser castigados. Tal vez la estancia en Actopan le había dado una perspectiva más acertada sobre los abusos a que se prestaba el repartimiento.

En 1722, don Nicolás de Uría, porcionero y administrador de la mina El Jacal, presentó varios mandamientos que obligaban a algunos pueblos del área a enviar indios de repartimiento forzoso a su mina. Las penas, en caso de no cumplir

con el repartimiento, incluían azotes y 100 pesos de oro común. Seguramente esto ocasionó nuevamente el malestar de los pueblos, pues participaron en el tumulto los de Chirabasco, Actopan, Zempoala y Tulancingo (AGN, 1722; Von Mentz, 1998: 291-309). La relación de los acontecimientos es bastante minuciosa; para abreviar diré que apedrearon la casa del gobernador de Actopan, “entraron por todas partes cuadrillas de hombres y mujeres con tambor, banderas, arcos, flechas, hondas, piedras, palos... tiznadas las caras, disfrazados con frazadas y cubierto todo el cuerpo, descubriendo sólo la vista”. Los curas calmaron los ánimos, se restableció el orden y se atrapó a los cabecillas.

Pero fue en 1757 cuando Actopan participó en un tumulto que obligaría al virrey a ordenar que se hiciera una extensa averiguación en las minas y en las haciendas de Pachuca, Real del Monte, Capula y Atotonilco. En efecto, cuando don Pedro Romero de Terreros intentó hacer efectivas las órdenes que tenía para obtener 4% de repartimiento de varios pueblos de la región, los naturales de Actopan se sublevaron nuevamente el 27 de abril de ese año: “con el motivo de la saca de indios para el trabajo y laborío de las minas de don Pedro Terreros”. De igual forma se calmaron los ánimos y se apresó a algunos de los líderes. El virrey ordenó de forma perentoria:

Mando que de los indios que hay y que en adelante hubiere, según las futuras tasaciones y se vayan aprobando por el real acuerdo, de cada ciento vayan cuatro en cuadrillas o tandas a trabajar quince días en las minas y haciendas de metales de Pachuca, Real del Monte, Atotonilco y Capula y que no se impida a los demás que quisieran ir espontáneamente por su propia conveniencia, entendiéndose sin perjuicio de los demás indios de cada ciento, de suerte que quedando comprendidos en el número de los ciento que les tocare, si llegaren a ser de los cuatro que debieren de sacarse, según la distribución de sus gobernadores, han de ir en cumplimiento de esa asignación y no por su espontaneidad (AGN, 1757a).

El virrey, conocedor de los maltratos que los mineros infligían a los indios, dispuso también que:

Los mineros y sus administradores den buen tratamiento a los indios, pagándoles en tabla y mano propia, por los días de su trabajo, ida y vuelta, su justo jornal, según la costumbre, en reales y no en ningún descuento, por ningún pretexto y no injuriándolos, ni dándoles excesivo trabajo, ni desproporcionado a su naturaleza y fuerzas y a la conservación de su salud. Y que ninguna persona impida que vayan a las minas los indios, destinados o de espontáneo arbitrio, ni los maltraten

como ni tampoco los mandones y demás sirvientes de las minas y haciendas, pena de mil pesos y no teniendo bienes de un presidio o obraje por el tiempo de cuatro años (AGN, 1757b).

Asimismo, puso énfasis en que no se cobrara a los indios del cabildo derecho alguno, que la tanda debía cambiarse cada quince días y que debían irse a sus casas hasta que llegara la otra tanda. Ante este mandamiento, en julio del mismo año, el cabildo de Actopan hizo una larga representación al virrey, en la que se expresó que ellos:

acuden a dar cada quince días veintidós indios de repartimiento al real y minas de Pachuca y con la falta que hay de naturales, por haberse muerto muchos y ausentados otros, no pueden dar tan crecido repartimiento, porque además de este, dan otros seis para la fábrica de las salinas, que hacen veintiocho y que con los malos tratamientos y vejaciones que reciben en dichas minas, se han ausentado muchos naturales con sus familias, despoblando los pueblos, pues habiendo cumplido los quince días del tequio, cuando van a dichas minas, trabajando en ellas, desde las cinco de la mañana hasta las cinco de la tarde, tratándolos mal los mineros a quien les cabe, con tan tenue sustento como el que les dan, que desto y el trabajo que tienen les ocasionan una grave enfermedad, de que mueren muchos y lo que más es que si no va con puntualidad la tanda que se sigue por la remuda, a los que están en el trabajo los detienen en prisión, llevándoles costas y sin pagarles más que su trabajo personal, que es a un real cada día, y si el gobernador y algunos de los alcaldes van a llevar los indios del tequio, sucede de tardarse en enterarlos, los prende y causa costas, haciéndoles cargo por la tardanza de rezagos (AGN, 1757b).

Además, dijeron que en muchas ocasiones no les pagan su jornal, con el pretexto de que han huido, además de que “los dueños de las minas envían a sus mayordomos y otras gentes a dichos pueblos a sacar los indios y los llevan aprisionados, y no hallando alguno llevan a las mujeres” y ante la ausencia de indios que vayan al repartimiento solicitan dar únicamente 14 y medio, porque dan otros seis para las salinas. El virrey no accedió a esta petición, por lo que los indios volvieron a oponerse, por ello se ordenó al alcalde mayor de Pachuca hacer una indagación exhaustiva sobre la gente de Actopan que trabajaba en las minas. De esta investigación resultó que sólo había 41 operarios de Actopan (AGN, 1757c). Este número parece ser muy reducido, pues la mayor parte de las minas y haciendas se encontraban en la jurisdicción de Tulancingo; es probable que en la investigación,

los operarios mintieran sobre su lugar de origen, temiendo alguna represalia por parte de las autoridades, pues era muy reciente el tumulto.

Todo este voluminoso expediente, que por otra parte es una fuente invaluable para el estudio de la minería en Pachuca, fue originado por la constante resistencia de Actopan e Ixmiquilpan, donde la población era otomí, grupo étnico que desde los tiempos prehispánicos tuvo fama de belicosa. Como hemos observado, se sublevaron ante las órdenes de repartimiento desde el siglo XVII; su firmeza para no acudir a trabajar en las minas en calidad de indios repartidos, les causó graves castigos, pero no cesaron en su empeño de no acudir al oneroso repartimiento. En cambio sí accedieron a ir por su propia voluntad, ello con el objeto de recibir mejores salarios.

De acuerdo con Brígida Von Mentz, los tumultos en las minas de Pachuca y otros lugares se debieron a la bonanza de las minas, lo cual obligaba a solicitar mayor cantidad de indios de repartimiento (Von Mentz, 1998). Difiero de esta explicación porque la prosperidad de las minas tenía la virtud de atraer a los indios gañanes, españoles, mestizos y aventureros. Opino que no era necesariamente el auge de la producción lo que originaba una mayor demanda de indios de repartimiento, aunque tal vez eso era lo que manifestaban las peticiones al virrey; pienso que las demandas más apremiantes se debían a la inundación de las minas y al afán de los administradores de ellas por abaratar los costos de la producción.

Considero que los tumultos deben su origen a que se terminó la resistencia antes pasiva de estos pueblos, a la ira acumulada durante tantos años debido a las vejaciones sufridas por su condición de indígenas, con toda la serie de obligaciones a que estaban sujetos y no a la bonanza de las minas. Es posible también que de alguna forma se enteraran de otros tumultos ocurridos en otras partes del reino. Para esta época ya conocían el funcionamiento de la burocracia, sus peticiones no fueron escuchadas y decidieron dar cauce a su cólera. El primer objeto de su ataque fue el gobernador del pueblo, personaje con el que hubo cierta identificación a mediados del siglo XVI, pero que para esta época sólo representaba al gobierno hispano.

Otra hipótesis relativa a las rebeliones es la que sustenta Silvio Zavala: las minas con mayor producción, cuyos dueños eran connotados personajes, fueron las que provocaban las rebeliones; mas, en el caso visto arriba, la mina El Jacal no reunía ninguno de estos dos requisitos. Seguramente, Zavala llegó a esa conclusión por lo ocurrido en las minas de Taxco hacia la misma época y años más tarde en las de Real del Monte, ambas con vetas famosas por su producción, cuyos dueños fueron, asimismo, afamados por sus grandes fortunas: Don Francisco de la Borda

y don Pedro Romero de Terreros. De cualquier manera, lo común era que los tumultos se dieran en las minas cuyos dueños tenían el poder para presionar a las autoridades virreinales, quienes a su vez ejercían mayor coacción para el repartimiento.

Si bien estos tumultos no lograron terminar con el repartimiento, sí alcanzaron, por lo menos para el pueblo de Tulancingo, la exoneración del servicio; por otros tumultos se consiguieron reformas a la legislación y ordenanzas que insistían en su bienestar.

Conclusiones

El régimen de trabajo que predominó en las minas de Pachuca fue el repartimiento y la “libre contratación”. Durante la última mitad del siglo *xvi*, el repartimiento comprendía únicamente a los pueblos comarcanos, es decir, a los que se encontraban ubicados a diez leguas alrededor de las minas, tal y como lo estipulaban las ordenanzas; al decaer la población, su radio de acción se expandió hasta 20 leguas, lo cual se encontró con la férrea oposición de los encomenderos y de los pueblos encomendados a ellos, de tal forma que sólo tuvo una duración de 20 años aproximadamente. Por otra parte, los pueblos que padecieron durante toda la etapa colonial demandas de repartimiento se vieron afectados de múltiples formas: reacomodos territoriales, requerimientos de abasto y servicio; en especial vieron alteradas sus relaciones internas políticas y sociales, pues los conflictos con la autoridad del cabildo indígena, debido a las constantes exigencias de repartimiento, rompieron lazos de cohesión que hasta entonces prevalecían.

En las minas de Pachuca es bastante cuestionable la existencia del trabajo “libre”, la misma idea de que los indios iban por su “propia voluntad”. No puede hablarse de libertad en el trabajo si existieron formas de coacción: el pago por el trabajo no era en moneda, sino en especie; se vendía a los trabajadores bienes de consumo ordinario en las minas y haciendas de beneficio; se compraron deudas que obligaban a la permanencia del operario; se encerraba al trabajador para asegurarse de que acudiría a laborar; ¿y es muestra de libertad que “candidatos” a operarios estuvieran armados para repeler “lazadores” o “recogedores” de mano de obra “libre”?

Bibliografía

Bakewell, Meter (1976), *Minería y sociedad en el México Colonial (1546-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica.

- Borah, Woodrow y Sherburne F. Cook (1996), "El siglo de la depresión en Nueva España", en *El pasado de México: aspectos sociodemográficos*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 213-268.
- Cubillo, Gilda (1991), *Los dominios de la plata: el precio del auge, el peso del poder: empresarios y trabajadores en las minas de Pachuca y Zimapán, 1552-1620*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- García Castro, René (1999), *Indios, territorio y poder en la provincia matlatzinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*, Zinacantepec, Méx., El Colegio Mexiquense / CIESAS / INAH.
- ____ (2000), "Pueblos y señoríos otomianos frente a la colonización española. Cambios económicos y sociales en la región de Toluca, siglos XVI y XVII", en Guadalupe Yolanda Zamudio Espinoza (coord.), *Valle de Toluca, sociedad y territorio*, Toluca, UAEM, pp. 3-29.
- García Martínez, Bernardo (1987), *Los pueblos de la sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México.
- Gibson, Charles (1991), *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI.
- Langue, Frédérique (1991), "Trabajadores y formas de trabajo en las minas zacatecanas del siglo XVIII", *Historia mexicana*, vol. XL, (3) núm. 159, enero-marzo.
- Miranda, José (1952), *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México.
- Pérez Rosales, Laura (1996), *Minería y sociedad en Taxco durante el siglo XVIII*, México, Universidad Iberoamericana.
- Romano, Ruggiero y Marcelo Carmagnani (1999), "componentes económicas", en Carmagnani Marcelo et al., *Para una historia de América I. Las estructuras*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica, pp. 160-287.
- Romano, Ruggiero (2004), *Mecanismo y elementos del sistema económico colonial americano*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica.
- Velasco Ávila, Cuauhtémoc (1980), "Los trabajadores mineros en la Nueva España, 1750-1810", en *La clase obrera en la historia de México. De la Colonia al Imperio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Siglo XXI, t. 1, pp. 239-301.
- Verlinden, Charles (1970), "El régimen de trabajo en México: aumento y alcance de la ganancia", en Bernardo García Martínez, *Historia y sociedad en el mundo de habla española: homenaje a José Miranda*, México, Alianza / Emecé, pp. 225-246.
- Von Mentz, Brígida (1998), "Coyuntura minera y protesta campesina en el centro de Nueva España, siglo XVIII", en Inés Herrera Canales (comp.), *La minería mexicana. De la colonia al siglo XX*, México, Instituto Mora, pp. 23-45.
- ____ (1999), *Trabajo sujeción y libertad en el centro de la Nueva España. Esclavos, aprendices, campesinos y operarios manufactureros, siglos XVI a XVIII*, México, Ciesas, pp. 173-195.
- Zorita, Alonso (1942), *Los señores de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Zavala, Silvio y María Casteló (1972), *Fuentes para la historia del trabajo*, 6 vols., México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- AGN (Archivo General de la Nación) (1579), General de parte, vol 2, fs. 87-87v.
- ____ (1580a), General de parte, vol 2, fs. 247-247v.
- ____ (1580b), General de parte, vol. 2, fs. 294-294v.
- ____ (1587), General de parte, vol. 3, fo. 42.
- ____ (1599a), General de parte, vol. 5, fo. 31v.
- ____ (1599b), General de parte, vol. 5, fs. 69-69v.
- ____ (1600), General de parte, vol 5, fo. 218v.

- _____ (1602), General de parte, vol. 6, fs. 146-146v.
- _____ (1582), General de parte, vol 6, fs. 367v.-368.
- _____ (1661), General de parte, vol 11, exp. 208, fs. 286-288v.
- _____ (1724), General de parte. vol. 25, exp. 129, fs. 176-178.
- _____ (1757a), General de parte, vol 41, exp. 175, fs. 122v-123v.
- _____ (1634), Indios, vol. 12, exp. 122, fs. 107-107v.
- _____ (1676), Indios, vol 25, exp. 190. fs. 146-148.
- _____ (1757b), Indios, vol. 25, exp. 192, fs.148-149v.
- _____ (1681), Indios, vol 27, exp. 203, fs. 105-106v.
- _____ (1757c), Minería, vol. 148., fs. 525-534.
- _____ (1722), Minería, vol. 150, fs. 125-162.
- _____ (1606a), Reales cédulas duplicados, vol. 5, fs. 34-34v.
- _____ (1606b), Reales cédulas duplicados, vol. 5, fs. 56-56v.
- _____ (1607a), Reales cédulas duplicados, vol. 5, fs. 139-139v.
- _____ (1607b), Reales cédulas duplicados, vol. 5, fs. 150v.
- _____ (1607c), Reales cédulas duplicados, vol. 5, fs. 178v.-179.
- _____ (1607d), Reales cédulas duplicados, vol 5, fs. 191-191v.
- _____ (1607e), Reales cédulas duplicados, vol 5, exp. 189, fs. 194v-195.
- _____ (1607f), Reales cédulas duplicados, vol 5, fs. 201-201v.
- _____ (1607g), Reales cédulas duplicados, vol 6, fs. 188-189.
- _____ (1619), Reales cédulas duplicados, vol. 7, fo. 192.

Recibido: 30 de septiembre de 2005

Aprobado: 11 de enero de 2006

Silvana Elisa Cruz Domínguez, Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma del Estado de México. Maestra en Historia por la Universidad Iberoamericana. Actualmente es alumna del 5º. Semestre del doctorado en Humanidades: Área de Estudios Históricos de la UAEM. Maestra de tiempo completo en la UAEM, Licenciatura en Ciencias de la Información Documental. Participó en la elaboración del Diccionario de la Revolución Mexicana en el Estado de México elaborado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Línea de investigación: Historia social indígena novohispana.